



# MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

## *Unidad de Acceso a la Información Pública*

### RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

No.B3.1-015-043/22MAY017

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL, San Salvador, a las 0800 horas del día 16 de junio del 2017, posterior al recibimiento y admisión de la solicitud de información **No. B3.1-015-043/22MAY017**, a la Oficina de Información y Respuesta (OIR-MDN) de esta Secretaría de Estado, por parte del ciudadano [REDACTED], quien se identifica con su Documento Único de Identidad número [REDACTED], extendido en el municipio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], el día [REDACTED], recibida a las 0941 horas del día 22 de mayo del 2017.

#### I. ANTECEDENTES.

Mediante correo electrónico a las 1013 horas del 24 de mayo del presente año fue notificada Constancia de Admisión considerando que la solicitud formal cumplió con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, ésta Oficina de Acceso a la Información Pública con los requerimientos de información siguientes:

*“Con base en el Art. 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) solicito la siguiente información:*

- 1.- *¿Cuántas personas (pacientes) ha sido atendidas en el Hospital Militar (Central y Regional) en la modalidad de Servicio Privado durante los años 2011 y 2012?*
- 2.- *¿Cuáles son los nombres de las personas que fueron atendidas en el Hospital Militar (Central y Regional) en la modalidad de Servicio Privado?*
- 3.- *¿Cuánto es el monto percibido por el Hospital Militar (Central y Regional) en concepto de pago por servicios médicos proporcionados en la modalidad de Servicio Privado?*

*NOTA: Los nombres de los pacientes solicitados en la segunda pregunta son requeridos tomando en cuenta que, si bien ellos pagan por servicios médicos y que esa institución puede apelar a la confidencialidad, el Hospital Militar emplea recursos del Estado para ello. Por tanto, estimo, con base en resoluciones emitidas anteriormente por el Instituto de Acceso a la Información Pública --NUE 117-A-2015 (CO)-- que están obligados a proporcionarme los nombres de quienes han sido atendidos en la modalidad de Servicio Privado en el período de los años 2011 y 2012”.*

*Unidad de Acceso a la Información Pública*

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL  
Kilómetro 5 ½ Carretera a Santa Tecla  
2250-0134 - oirmdn@faes.gob.sv



# MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

## *Unidad de Acceso a la Información Pública*

### II. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como consecuencia del principio de legalidad enmarcado en los procedimientos administrativos previstos por la ley, con base a las letras b) e i) del artículo 50 LAIP, le corresponde al Oficial de Información recibir, dar trámite y resolver las solicitudes de acceso que se sometan a su conocimiento a partir del marco de competencias funcionales que le corresponden al ente obligado al cual pertenece.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, el suscrito solicitó se realizara la búsqueda de la información requerida por el impetrante, con el objeto de que ordenaran donde corresponda, remitir la información solicitada conforme a los parámetros de búsqueda del requerimiento de información realizado.

Es así, que la unidad administrativa responsable del resguardo de la información en base a las gestiones realizadas informó lo siguiente:

**1.- ¿Cuántas personas (pacientes) ha sido atendidas en el Hospital Militar (Central y Regional) en la modalidad de Servicio Privado durante los años 2011 y 2012?**

R//

AÑO	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	HOSPITAL MILITAR REGIONAL
2011	973	4,562
2012	956	4,767

**2.- ¿Cuáles son los nombres de las personas que fueron atendidas en el Hospital Militar (Central y Regional) en la modalidad de Servicio Privado?**

R//

Sobre este particular, el suscrito considera imperativo indicar que el derecho a la autodeterminación informativa o la protección de datos personales tiene por objeto preservar la información de las personas que se encuentran en registros públicos o privadas frente a su utilización arbitraria. En tal sentido, en su dimensión material, dicho derecho pretende satisfacer la necesidad de las personas de preservar su identidad ante un posible caso de velación y uso de los datos que le conciernen, y de protegerla de la

*Unidad de Acceso a la Información Pública*

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL  
Kilómetro 5 ½ Carretera a Santa Tecla  
2250-0134 - oirmdn@faes.gob.sv



# MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

## *Unidad de Acceso a la Información Pública*

ilimitada capacidad de archivarlos, relacionarlos y transmitirlos.

En tal sentido, en la Ley de Acceso a la Información Pública, la protección de datos personales se configura a través de un conjunto de derechos, procedimientos y garantías que explayan sus efectos en la relación jurídica por los cuales los entes obligados obtienen, transforman o resguardan los datos personales de los particulares, en sus relaciones jurídico administrativas o en aquellas en las cuales el Estado actúa como un particular. De ahí que, en ambas facetas prestacionales, una iniciada por mandato de ley y la otra de carácter contractual, la Administración Pública está en obligación de resguardar la documentación de los particulares bajo los criterios de licitud, calidad, seguridad y confidencialidad de la información.

En el caso en comento, la petición de información del impetrante consiste en obtener los nombres de los particulares que fueron atendidos en las instalaciones del Hospital Militar en la modalidad de servicio privado. De dicha petición, el suscrito advierte que la información pretendida por el solicitante se adecua al presupuesto de documentación que contiene datos personas sensibles vinculadas a la salud física y mental de un particular, en relación a la protección a su derecho a la intimidad y autodeterminación informativa; lo cual es óbice para su entrega en la forma dispuesta en la letra a) del artículo 24 y 25 de la LAIP.

Lo anterior tiene su justificación por una doble vía. La primera, relacionada a que los nombres de los pacientes que fueron atendidos en cualquiera de las sedes del Hospital Militar presuponen la existencia de un padecimiento o enfermedad cuyo tratamiento fue confiado a este ente obligado en la expectativa del deber de confidencialidad de un secreto profesional respecto del médico que realizó la prestación; y, respecto del nosocomio, en la seguridad y protección de la información de tales expedientes médicos.

*Unidad de Acceso a la Información Pública*

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL  
Kilómetro 5 ½ Carretera a Santa Tecla  
2250-0134 - oirmdn@faes.gob.sv



## MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

### *Unidad de Acceso a la Información Pública*

La segunda, a que la prestación de los servicios médicos en la forma inquirida por el peticionario se efectuó en la faceta de este ente obligado en su calidad de privado, o desde una perspectiva contractual. A partir de esta condición, el Hospital Militar está obligado a mantener la confidencialidad de los padecimientos, tratamientos y otros elementos análogos a los servicios médicos de los particulares que atiende en sus instalaciones.

Con estas acotaciones, el suscrito reflexiona que el antecedente administrativo emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), con número de referencia 117-A-2015, que invoca el solicitante para fundamentar su solicitud de información no es aplicable al caso de autos. Primero, porque en esta oportunidad la documentación versa sobre documentación que contiene datos personales sensibles relacionados a la salud física y mental de los titulares de los datos personales que hacen uso del Hospital Militar y; en segundo, principalmente, porque la contraprestación en servicios médicos que reciben los particulares del Hospital Militar es pagada de forma individual y privada, con carácter contractual, sin asistencia o subvención de recursos públicos.

De ahí que, la diferencia monumental entre el supuesto agregado por el peticionario y el caso de autos; estriba en la naturaleza de la relación jurídico contractual por la cual se prestan los servicios médicos y, particularmente, porque tales atenciones médicas no tienen asistencia o subvención pública. De ahí que, corresponda denegar la entrega de la información solicitada por el peticionario.

*Unidad de Acceso a la Información Pública*

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL  
Kilómetro 5 ½ Carretera a Santa Tecla  
2250-0134 - oirmdn@faes.gob.sv



# MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

## *Unidad de Acceso a la Información Pública*

3.- ¿Cuánto es el monto percibido por el Hospital Militar (Central y Regional) en concepto de pago por servicios médicos proporcionados en la modalidad de Servicio Privado?

R//

AÑO	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	HOSPITAL MILITAR REGIONAL
2011	1,174,632.29	805,802.65
2012	1,335,766.18	1,046,588.54

Con base a las disposiciones citadas y los razonamientos antes expuestos se **RESUELVE:**

1. Hágase del conocimiento al señor [REDACTED], del contenido de esta resolución.
2. Entréguese al solicitante la información requerida en la forma expuesta en esta resolución.
3. Notifíquese al interesado este proveído en el medio señalado al efecto.



**RENATO ANTONIO PÉREZ AGUIRRE**  
CNEL. ART. DEM  
OFICIAL DE INFORMACIÓN OIR-MDN

RAPA/JUIA/Girón

*Unidad de Acceso a la Información Pública*

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL  
Kilómetro 5 ½ Carretera a Santa Tecla  
2250-0134 - oirmdn@faes.gob.sv